

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del difunto Maestro D. Felipe Prieto y Aguado, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso dealzada que el Ayuntamiento de Palencia ha interpuesto contra acuerdo del Gobernador respecto á la jubilación del Maestro D. Felipe Prieto y Aguado.

Según resulta del expediente, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en 8 de Marzo de 1905 revocando la del Tribunal provincial de Palencia de 21 de Mayo de 1904 y declarando en su lugar que D. Felipe Prieto tenía derecho á que se le clasificase como Maestro jubilado y á que la pensión que á su tiempo se le reconociera por el Ayuntamiento de Palencia fuera abonada á los herederos de Prieto desde los cinco años anteriores á la fecha de la presentación de su solicitud de clasificación.

Para cumplir ese fallo hicieron en Noviembre último la clasificación el Ayuntamiento y la Junta municipal, declarando el derecho al abono de 607 pesetas de haber anual, é incluyendo en presupuesto 4.249 pesetas por las anualidades vencidas y no satisfechas. El Gobernador aceptó ese presupuesto, aprobándolo en 20 de Diciembre; pero proveyendo á una solicitud de las interesadas herederas del Maestro, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Noviembre,

que servía de base á la clasificación, ordenando que se señalase como pensión que correspondía al Maestro jubilado el máximo que la ley autorice en reclamación á sus años de servicios y méritos, incluyéndose la diferencia en más sobre lo consignado que habrá de resultar en el presupuesto extraordinario, que se formará á tenor de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de lo Contencioso de 24 de Junio de 1894.

Contra este acuerdo interpone recurso de alzada y queja el Alcalde de Palencia, á nombre del Ayuntamiento, fundándose en que la sentencia de la Sala de lo Contencioso aparece cumplida; que la materia es propia de los Ayuntamientos, según su ley orgánica, y que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que regula las atribuciones de los municipios respecto á jubilaciones de sus funcionarios, si bien señala la mitad del sueldo que éstos tuvieran durante dos años, lo hace como tipo máximo, según puede verse en el art. 5.º del mismo. A estos razonamientos oponen los interesados, en lo sustancial, que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 1.º de Marzo de 1900 ha declarado que ese tipo máximo es único á los efectos de la clasificación, y que el Gobernador ha procedido dentro del círculo de sus atribuciones, que alcanzan á velar por el cumplimiento fiel de sentencias como la de que se trata.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. reduce la cuestión á examinar si ha sido bien interpretado el fallo del Tribunal de lo Contencioso, que se ha de cumplir por el Ayuntamiento de Palencia, y propone que se estime el recurso de dicho Ayuntamiento:

Vistos los preceptos legales aplicables al caso de la consulta, y, especialmente, los Reales decretos de 2 de Mayo de 1858, 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, la ley de lo Contencioso administrativo, en los artículos 83 y siguientes, y las sentencias de esta jurisdicción de 1.º de Marzo de 1900 y 3 de Marzo de 1905:

Considerando:

1.º Que tanto por la materia como por el origen y desarrollo de la cuestión, es ésta de la competencia del Ayuntamiento, conforme á

lo dispuesto en la ley Municipal y en los Reales decretos de 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, y sin que esto pueda ser obstáculo para que el Gobernador haya podido intervenir, limitándose á determinar si el Ayuntamiento de Palencia se ha extralimitado al cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso y velando por el cumplimiento de la misma, de acuerdo con lo mandado en la ley que rige esta jurisdicción:

2.º Que circunscrita de ese modo la intervención gubernativa, no es apreciable extralimitación en el Ayuntamiento, puesto que ni esa sentencia determina la cuantía del haber abonable, ni el precepto consignado en el Real decreto del 58 señala otra cosa que el tipo máximo para la jubilación de los empleados municipales, ni la sentencia de 1.º de Marzo de 1900 tiene el alcance que le ha reconocido el Gobernador; y

3.º Que no existiendo la extralimitación por parte del Ayuntamiento, debe ser mantenido su acuerdo;

El Consejo opina que procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Palencia, revocar la providencia del Gobernador y mantener en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906. = Dávila. = Sr. Gobernador civil de Palencia.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 6 del actual, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 27 de Julio último, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Burgos para el próximo año fo-

restal de 1906 á 1907, formado por el Ingeniero de la región, encargando se publique en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado en 15 de Abril de 1898 por la suprimida Inspección facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que aparezcan insertos dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel, con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo debe recomendarse al Ingeniero Jefe de la región que proponga directamente al Delegado de Hacienda, ó bien por medio del Ayudante de la provincia con suficiente amplitud, las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les serán reclamados por el Delegado de Hacienda.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda con inclusión del Plan de referencia y pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquel, debiendo V. S. acusar de todo ello el recibo oportuno.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
					<b>Montes exceptuados en com</b>
173	Acinas.....	Peña Negra y los Valles.....	Acinas.....	Todo el monte.....	Leñas altas por corta de 12 robles
2	Aranda de Duero.....	La Calabaza.....	Aranda.....	9.º y 10.º cuartel.....	»
52	Atapuerca.....	La Nava.....	Atapuerca.....	Todo el monte.....	»
53	idem.....	La Oncalada.....	idem.....	idem.....	»
54	idem.....	Piedrahita.....	idem.....	idem.....	»
56	Cardeñajimeno.....	Monte Alto.....	Cardeñajimeno.....	Los Campillos ó Matas Altas.....	Leñas altas por poda.....
180	Cascajares de la Sierra.....	La Dehesa.....	Cascajares.....	Camino de los Pozos al de Villaspasa.....	Idem.....
181	Castrillo de la Reina.....	idem.....	Castrillo.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y arranques de esta
182	Castrovido.....	idem.....	Castrovido.....	Noceja.....	Leñas por poda.....
100	Cilleruelo de Arriba.....	Congostillo.....	Cilleruelo.....	»	»
131	Condado de Treviño.....	Arriba y Abajo.....	Arana.....	Todo el monte.....	»
133	idem.....	Coladera.....	Muegas.....	idem.....	Leñas por corta de 11 robles seco
134	idem.....	El Espinal.....	Treviño.....	idem.....	»
135	idem.....	idem.....	San Vicentejo.....	idem.....	Leñas por corta de 10 robles seco
136	idem.....	El Carrascal.....	San Martin de Zar.....	idem.....	Leñas por arranque de maleza.....
137	idem.....	Gorceta.....	Busto.....	La Lobera.....	Idem por corta de 14 encinas seco
138	idem.....	Los Hoyos.....	Torre.....	Todo el monte.....	»
139	idem.....	La Ladera.....	Pangua.....	idem.....	Idem por idem de 28 robles seco
140	idem.....	idem.....	San Esteban.....	idem.....	Idem altas por poda.....
141	idem.....	El Monte.....	Pedruzo.....	idem.....	Idem.....
143	idem.....	El Robledal.....	Meana.....	idem.....	Idem por corta de 15 robles seco
144	idem.....	Sobrales.....	Burgueta.....	idem.....	»
145	idem.....	Turrita.....	Lezana.....	idem.....	Idem por idem de 11 encinas seco
146	idem.....	Los Balletes.....	Mesanza.....	idem.....	Idem por poda.....
184	Espinosa de Cervera.....	Entrecantos.....	Espinosa.....	idem.....	»
60	Estepar.....	El Censo.....	Estepar.....	El Remerino.....	Roza de mata de roble.....
151	Fuentecén.....	Pinar.....	Fuentecén.....	Todo el monte.....	»
9	Fuentealcésped.....	La Dehesa.....	Fuentealcésped.....	idem.....	»
9	idem.....	Santa Maria.....	idem.....	»	»
10	Fuenteabro.....	Carrascada.....	Fuenteabro.....	Todo el monte.....	»
11	idem.....	Carrascal.....	idem.....	2.º cuartel.....	»
185	Hinojar del Rey.....	Arriba.....	Hinojar.....	Todo el monte.....	Leñas altas por corta de 30 encinas
186	idem.....	El Henar.....	idem.....	idem.....	»
162	Horra (La).....	El Monte.....	La Horra.....	»	»
64	Ibeas de Juarros.....	El Bardal.....	San Millán de Juarros.....	idem.....	»
240	Junta de Oteo.....	Dehesa.....	Paresota.....	Cuartel de la Ayuela.....	Leñas altas por corte de 4 robles
108	Madrigalejo.....	Las Matas.....	Montuenga.....	»	Idem por poda.....
147	Miranda de Ebro.....	El monte.....	Miranda.....	»	»
70	Modubar de la Emparedada.....	Despoblado Quintana los Cojos.....	El Llano de la Monja.....	»	»
157	Moradillo de Roa.....	La Mata.....	Moradillo, Aldehorno y La Sequera.....	Todo el monte.....	»
158	Nava de Roa.....	Abellón.....	Nava.....	Santa Ana.....	»
16	Peñalba de Castro.....	Montuerta.....	Peñalba.....	Todo el monte.....	Leñas por poda.....
109	Peral de Arlanza.....	Frontana.....	Peral.....	»	»
188	Pinilla de los Moros.....	La Dehesa.....	Pinilla.....	Viveras Alto del Cerro.....	»
189	idem.....	Estepar.....	idem.....	»	»
187	idem.....	Campo la Lastra.....	Piedrahita de Muñó.....	Bajaturde y Horcajuelo.....	»
187	idem.....	Campo la Lastra ó Laguna.....	idem.....	»	»
113	Puentedura.....	Montecillo.....	Puentedura.....	Todo el monte.....	Leñas altas por poda.....
190	Quintanalara.....	Loma y Sierra.....	Quintanalara y otros.....	idem.....	»
76	Quintanillas (Las).....	Matapardo.....	Las Quintanillas.....	idem.....	»
227	Rebolledo de la Torre.....	Los Avellanos.....	Castreñas.....	Avellanos.....	»
229	idem.....	La Mata.....	Villela.....	Hoyadas.....	»
230	idem.....	La Prada ó Dehesa.....	Castreñas.....	»	»
116	Santa Inés.....	Mata los Hombres.....	Santa Inés.....	Robledo y Robledal.....	Leñas altas por poda.....
201	Torrelara.....	Ladera del Torcón.....	Torrelara.....	Todo el monte.....	»
202	idem.....	La Sierra.....	idem.....	idem.....	»
203	idem.....	Tras la Haya.....	idem.....	idem.....	»
24	Torregalindo.....	Sierra ó los Rebollos.....	Torregalindo.....	idem.....	»
123	Torresandino.....	Carrascal.....	Torresandino.....	La Chopera.....	»
260	Valle de Mena.....	Mazorros.....	Entrambasaguas.....	Todo el monte.....	Leñas por roza de maleza.....
261	idem.....	Las Callejas.....	Taranco.....	idem.....	idem.....
262	idem.....	idem.....	Cirión.....	idem.....	idem.....
266	idem.....	Cuesta Edilla.....	Llano de Mena.....	idem.....	idem.....
268	idem.....	La Dehesa.....	Artieta.....	idem.....	idem.....
269	idem.....	Dehesa.....	Rivota y Caniego.....	idem.....	»
270	idem.....	idem.....	Villasana de Mena.....	idem.....	»
272	idem.....	Dehesa de Arriba.....	Cobides.....	idem.....	»
273	idem.....	Lentiscales.....	Viergol.....	idem.....	»
274	idem.....	La Cepera.....	Presilla.....	idem.....	idem.....
275	idem.....	Mazorro.....	Maltranilla.....	idem.....	idem.....
276	idem.....	Ocejo.....	Hoz de Mena.....	idem.....	idem.....
277	idem.....	Ogeveri.....	Valluerca.....	idem.....	»
278	idem.....	Objuveri.....	Artieta.....	idem.....	idem.....
279	idem.....	La Peña.....	Gijano.....	idem.....	idem.....
281	idem.....	Peñahorada.....	Ribota.....	idem.....	»
282	idem.....	Peña la Serna.....	Ordejón.....	idem.....	idem.....
283	idem.....	Pinilla.....	Caniego.....	idem.....	idem.....
284	idem.....	idem.....	Villanueva.....	idem.....	»
285	idem.....	Randeadó.....	Taranco.....	idem.....	»
286	idem.....	Rebollar.....	Anzó.....	idem.....	»
287	idem.....	Redondo.....	Barrasa.....	idem.....	idem.....
288	idem.....	idem.....	Vallejo.....	idem.....	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Caza.	Tasación.	Tasación total.					
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Tasación.	Resinas.	Caza.	Tasación.	Tasación total.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.				
de aprovechamiento común.																		
de Noviembre á 30 de Abril.....	25	50	150	225	700	100	195	70	1470	»	»	»	1745					
dem.....	»	»	200	400	1000	200	200	»	3800	»	187'50	187'50	4387'50					
de Noviembre á 30 de Abril.....	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9					
dem.....	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9					
dem.....	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9					
dem.....	50	50	100	150	150	»	50	»	600	»	»	»	800					
dem.....	50	50	100	150	100	20	40	»	500	»	»	»	700					
de Noviembre á 30 de Abril.....	»	»	200	200	400	200	250	50	1475	»	»	»	1675					
dem.....	100	200	»	»	300	100	60	30	645	»	»	»	845					
dem.....	»	»	300	600	300	50	30	»	930	»	»	»	1530					
dem.....	»	»	»	»	30	10	10	»	150	»	»	»	150					
dem.....	10	20	»	»	50	»	10	»	160	»	»	»	180					
dem.....	»	»	»	»	210	10	10	»	490	»	»	»	490					
dem.....	10	20	»	»	50	30	10	»	250	»	»	»	270					
dem.....	»	»	60	60	30	10	20	»	210	»	»	»	270					
dem.....	30	60	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	80					
dem.....	»	»	40	60	60	»	»	»	120	»	»	»	180					
dem.....	30	60	»	»	30	»	10	»	120	»	»	»	180					
dem.....	10	10	10	15	30	10	10	»	150	»	»	»	175					
dem.....	50	50	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	250					
dem.....	15	30	»	»	50	20	5	»	190	»	»	»	220					
dem.....	»	»	20	30	30	10	10	»	150	»	»	»	180					
dem.....	5	10	»	»	10	10	»	»	50	»	»	»	60					
dem.....	60	60	»	»	80	10	10	»	250	»	»	»	310					
dem.....	»	»	»	»	200	50	10	»	610	»	»	»	610					
de Noviembre á 30 de Abril.....	»	»	100	150	200	»	50	»	350	»	»	»	500					
dem.....	»	»	»	»	»	»	10	»	60	»	»	»	60					
dem.....	»	»	»	»	150	20	50	»	660	»	»	»	660					
dem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100					
dem.....	»	»	100	200	60	»	»	»	120	»	»	»	320					
dem.....	30	60	120	240	300	40	30	20	920	»	»	»	1220					
dem.....	»	»	»	»	200	20	20	»	580	»	»	»	580					
dem.....	»	»	150	300	400	20	50	»	1160	3460	»	3460	4920					
dem.....	»	»	»	»	30	»	10	»	120	»	»	»	120					
dem.....	10	20	40	40	60	20	10	»	240	»	»	»	300					
dem.....	60	60	»	»	150	»	20	»	420	»	»	»	480					
dem.....	»	»	600	1200	200	50	15	»	640	»	»	»	1840					
dem.....	»	»	80	120	150	»	40	»	540	»	»	»	660					
dem.....	»	»	80	80	750	»	10	»	1560	»	»	»	1640					
dem.....	»	»	300	600	1000	50	65	»	2540	»	»	»	3140					
dem.....	80	160	»	»	120	30	40	»	570	»	»	»	730					
dem.....	»	»	250	500	300	20	20	»	780	»	»	»	1280					
dem.....	»	»	50	75	80	20	40	6	466	»	»	»	541					
dem.....	»	»	30	45	80	20	40	6	466	»	»	»	511					
dem.....	»	»	50	75	150	20	20	»	480	»	»	»	555					
dem.....	»	»	50	75	150	20	20	»	480	»	»	»	555					
dem.....	100	200	100	100	300	50	50	»	1050	»	»	»	1350					
dem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200					
dem.....	»	»	100	200	450	4	30	»	1092	»	»	»	1292					
dem.....	»	»	20	35	30	3	20	»	189	»	»	»	224					
dem.....	»	»	100	150	100	4	20	»	332	»	»	»	482					
dem.....	»	»	20	30	100	»	10	»	260	»	»	»	290					
dem.....	150	150	100	150	300	10	20	»	1020	»	»	»	1320					
dem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	80					
dem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100					
dem.....	»	»	»	»	10	»	10	»	80	»	»	»	80					
dem.....	»	»	»	»	150	5	»	»	315	»	»	»	315					
dem.....	»	»	400	600	1400	120	80	»	3640	»	»	»	4240					
de Noviembre á 30 de Abril.....	»	»	20	20	40	»	20	»	100	»	»	»	120					
dem.....	»	»	28	28	20	»	14	»	62	»	»	»	90					
dem.....	»	»	7	7	40	»	20	»	100	»	»	»	107					
dem.....	»	»	6	6	8	3	»	»	30'50	»	»	»	36'50					
dem.....	»	»	7	7	40	»	10	»	70	»	»	»	77					
dem.....	»	»	»	»	24	12	12	»	78	»	»	»	78					
dem.....	»	»	»	»	20	»	10	»	50	»	»	»	50					
dem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	20	»	»	»	20					
dem.....	»	»	»	»	40	»	20	»	100	»	»	»	100					
dem.....	»	»	20	20	10	»	5	»	25	»	»	»	45					
dem.....	»	»	8	8	»	»	7	»	21	»	»	»	29					
dem.....	»	»	12	12	»	»	10	»	30	»	»	»	42					
dem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	50					
dem.....	»	»	7	7	20	»	20	»	80	»	»	»	87					
dem.....	»	»	7	7	20	»	5	»	35	»	»	»	42					
dem.....	»	»	»	»	40	30	10	»	115	»	»	»	115					
dem.....	»	»	20	20	20	4	10	»	56	»	»	»	76					
dem.....	»	»	40	40	20	30	»	»	65	»	»	»	105					
dem.....	»	»	»	»	30	»	8	»	54	»	»	»	54					
dem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	30	»	»	»	30					
dem.....	»	»	»	»	40	10	10	»	85	»	»	»	85					
dem.....	»	»	»	»	40	»	10	»	70	»	»	»	92					
dem.....	»	»	22	22	40	»	15	»	65	»	»	»	65					

(Continuará).

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco y Cadorniga, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de los derechos y suplementos hechos por el Procurador de Burgos D. Jacinto Ruiz Manzanedo con motivo de la representación y defensa del Letrado en la causa contra Ceferino Manso Arranz, vecino de Fuentespina, sobre robo, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago del Otarraso, de 200 cepas, tasada en 15 pesetas.

Otra en la Carronda, de 300, en 25.

Otra en id., de id., en 25.

Otra en los Cantosales, de 400, en 12.

Otra en Barco Muñero, de 100, en 6.

Otra en Valdemora, de 150, en 10.

Una tierra en id., de nueve celemines, en 22.

Otra en Valdole, de cuatro, en 8.

Otra en Mirabuenos, de siete, en 10.

Una viña plantel, de 600 cepas, con una tierra de nueve celemines, á Valdernando, en 35.

Otra en los Cantosales, de 600 cepas, en 10.

Una tierra de seis celemines, á Valdernando, en 10.

Otra al Barranco, de una fanega, en 13.

Otra en Balsayerro, de nueve celemines, en 12.

Otra en la Cuesta de la Cruz, de doce, en 10.

Otra en el Otarraso, titulada la Ladera Mala, de tres, en 10.

Tres cuartas partes de una casa, á la calle Alta, núm. 1, en 100.

Una bodega de un suelo en la Cuesta del Campo, en 15.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Fuentespina, son de la propiedad del citado Ceferino Manso y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentespina, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y por no existir títulos de propiedad se hace la venta con sujeción á lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Agosto de 1906.—Isidoro Diez-Canseco Cadorniga.—Ante mí, Juan Baciero.

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Isidro Castresana Marañón, vecino de la Riva, en el expediente de apremio para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador en la defensa de dicho Castresana, en causa que se le siguió por el delito de hurto frustrado, celebrándose la venta en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

La mitad de una casa en la Riva y su barrio de la Iglesia, señalada con el núm. 21, con su adherido de patio: consta de planta baja, principal y desván, mide diez metros de larga por ocho de ancha, tasada en 400 pesetas.

Id. de una heredad en el sitio de Terrones, de cuatro celemines, en 25.

Id. de otra en el mismo término y sitio de Valdevelasco, de uno, en 6.

Id. de otra á Salmeros, de seis, en 50.

Id. de otra á Fuente Torquilla, de uno, en 5.

Id. de otra al Herrán, de seis, en 60.

Id. de otra en id., de dos, en 12.

Id. de otra á las Arenas, de seis, en 75.

Id. de otra á la Pontida, de ocho, en 75.

Id. de otra al Barrio, de cuatro, y su mitad corresponde al Isidro, en 25.

La mitad de otra á Sonsierra, de cinco, en 25.

Id. de otra al Espino, de ocho, en 50.

Id. de otra á la Lomana, de seis, en 12.

Id. de otra al Vallejo, de ocho, en 50.

Id. de otra á los Monteros, de 12, en 50.

Id. de otra á Valdevelasco, de 20, en 15.

Otra á Montecillo, de 8, en 50.

La mitad de una casa en el pueblo de Torres, Ayuntamiento de la Junta de la Cerca y sitio de la calle Real, señalada con el núm. 21, antes 23, en 500.

Id. de una heredad al sitio del Barrio, término jurisdiccional de la Riva, de un celemin, en 10.

Otra mitad al sitio de Pantida, de cuatro, en 50.

Id. de otra al Prado, de cuatro, en 100.

Id. de otra al Montecillo, de 16, en 75.

Id. de otra á Quemadas, de dos, en 5.

La id. de una era de pan trillar, al sitio del Parral, de uno, en 50.

Id. de otra en la Revilla Negra, de nueve, en 85.

Id. de otra á Vallejuelos, de cinco, en 20.

Id. de otra al Cascajón, de seis, en 50.

Id. de otra á la Pontilla ó Pasadilla, de dos, en 25.

Id. de otra en el pueblo de Torres, en 25.

Id. de una heredad en el mismo pueblo, al sitio de la Espina, de cuatro, en 45.

Id. de otra en la Huerta, de medio, en 15.

Id. de otra en la Teja, de id., en 5.

Id. de otra en Paladinos, de cuatro, en 10.

Id. de otra en Olmillo, de 10, en 40.

Id. de otra en id., de cinco, en 10.

Id. de otra en id., de id., en 10.

Id. de otra en Canalón, de 18, en 5.

Id. de otra en la Tabla, de cuatro, en 10.

Id. de otra en id., de dos, en 5.

Id. de otra en las Campanas, de tres, en 5.

Id. de otra en Prado las Torcas, de seis, en 15.

Id. de otra en Mozares, de nueve áreas, en 20.

Id. de otra en id., de ocho celemines, en 15.

Id. de otra en id., á Rueda ó Campillo, de seis, en 10.

Id. de otra á Valdeluque, de cuatro, en 5.

Id. de otra al Arcillón, de ocho, en 45.

Id. de otra á las Eras, de cuatro, en 10.

Id. de otra al Llano, de uno, en 5.

Id. de otra á las Presas, de tres, en 5.

Id. de otra, en id., de dos, en 10.

Id. de otra en id., á Castrillo, de dos, en 6.

Id. de otra en las Eras, de dos, en 5.

Id. de otra en el pueblo de la Riba, á las Barreras, de cuatro, en 15.

Id. de otra á los Herranes, de tres, en 5.

Id. de otra á la Solilla, de cuatro, en 5.

Id. de otra á San Garcés, de media fanega, en 50.

Id. de otra á los Prados, de una y media, en 75.

Id. de otra al Prado, de cuatro celemines, en 10.

Id. de otra á los Terrones, de uno, en 8.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta vengan provistas de la correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; se advierte que existe título de propiedad de las referidas fincas y las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán examinarlo en la Escribanía del que refrenda, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura.

Dado en Villarcayo á 22 de Agosto de 1906.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

### Rioseras.

D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Benito Ibáñez González, casado, propietario y vecino de Burgos, contra D. Donato Fernández Mata, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, sobre pago de 245 pesetas, se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo Septiembre y hora de las doce, los bienes embargados á dicho demandado, que son los siguientes:

La mitad de una tierra en los Hoyuelos, de ocho celemines, proindivisa con Pascual Saiz, tasada en 130 pesetas.

La quinta parte de un pajar en el barrio de San Roque, sin número, que mide 30 metros cuadrados, en 50.

La quinta parte de una era en el barrio de San Roque, que mide 500 metros cuadrados, en 75.

Dichos bienes se sacan á subasta por su valor, sin que existan títulos de propiedad, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y previéndoles que se conformarán con un testimonio de adjudicación.

Y para que se fije en los sitios de costumbre, expido el presente en Rioseras á 16 de Agosto de 1906.—El Juez, Emilio Fernández.—Por su mandado, Ventura Mata.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Funciones y ferias de Nuestra Señora La Virgen de las Viñas.

Desde el 8 al 16 del próximo mes de Septiembre tendrán lugar en esta importante villa de Aranda la función votiva y popular de su excelsa Patrona Nuestra Señora La Virgen de las Viñas, y la gran feria del mismo nombre para la exposición y venta de toda clase de ganados, maderas labradas y otros objetos ó artículos de comercio, cuya feria comenzará el día 11 de dichos meses, pues los días 8, 9 y 10 se verificará la función en honor y culto de tan venerada Imagen.

Las fiestas se realizarán como en el año último, concretándose, por tanto, á las solemnes funciones religiosas de costumbre y á la quema de grandes y vistosos fuegos artificiales, celebrándose en dichos días en el Santuario y en las Plazas de la villa bailes públicos en que tomarán alternando la banda municipal, nuevamente organizada, con los famosos gaiteros de esta población; habiéndoles también de sociedad por la noche en las cuatro que aquí existen.

Los feriantes encontrarán como siempre comodidad en los albergues, facilidad en las transacciones, además que aguas y pastos abundantes para sus ganados y otras muchas ventajas que ya en gran número de aquellos saben existen, así de esta provincia como de las de Soria, Segovia, Valladolid, Palencia, Guadalajara, Madrid y otras, por haber concurrido ya á las tres renombradas ferias que en esta villa anualmente y con gran animación se celebran.

Aranda de Duero 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

### Alcaldía de Sasamón.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Sasamón 24 de Agosto de 1906. El Alcalde, Francisco Rilova García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Frias respecto de rústica y urbana.

### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 31 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la cascuartel de la Guardia civil de esta Capital, Santa Clara, 64, la venta en pública subasta de varios efectos inútiles de correa y calzado.

Burgos 27 de Agosto de 1906.—El Capitán, Primer Jefe accidental, Leopoldo Centeno.

## Anuncios Particulares

La persona que en el mes de Julio último perdiera un saco de azúcar en la carretera de Soria, puede pasar á recogerle á casa de Angel Sagredo, vecino de Hontoria de la Cantera, quien le entregará dando las señas y pagando los gastos causados.